



| | |
|----------------|---|
| Interlocutorio | 780 |
| Radicado | 05 266 31 03 003 2024 00103 00 |
| Proceso | Ejecutivo para la efectividad de la garantía real |
| Demandante (s) | Héctor Fabio López |
| Demandado (s) | María Isabel Londoño |
| Asunto | Rechaza demanda |

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante allega escrito de subsanación de demanda el 06 de mayo de 2024 al correo electrónico del Despacho, pero este no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en auto inadmisorio de 02 de mayo de 2024.

En efecto, las exigencias establecidas en el numeral 2° de la mencionada providencia, esto es: “-Dirigir la demanda frente a todos los propietarios del inmueble objeto del gravamen hipotecario-art 468, numeral 1°, inciso 3° C.G.P (adecuando escrito de demanda-identificación de partes, hechos, pretensiones, notificaciones-, poder).” no fueron cumplidos en su totalidad.

La parte demandante no allega poder para interponer la presente demanda; esa desatención en el cumplimiento del mencionado requisito formal-art 84, numeral 1° del C.G.P-, necesario para el adecuado adelantamiento resulta suficiente para rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda.

Segundo: Archivar el expediente, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

Sigue firma...

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana M.A.P.' with a period at the end. The signature is written in a cursive style.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
202400103
10052024 5